



DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, ADMÍTESE la solicitud de Tutela presentada por la señora LUZ ADRIANA ARIAS LASPRILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, quien obra como Agente Oficiosa del Sr: FRANCISCO LUIS TAMAYO GUERRA CC3.405.420, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL MEDELLIN, representado legalmente por el Dr. German Alberto Cadavid Restrepo, o quien haga sus veces y en contra de la Oficina de Atención Preferencial para Personas con Discapacidad, OPADI, entidad representada por el Sr: JUAN GUILLERMO HOYOS BOTERO o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, bajo el radicado 05001-31-05-010-2020-00404 00. En consecuencia, désele el trámite correspondiente, para decidir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

NO SE ACOGE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA por la parte accionante, pues la misma no acredita que se encuentre en peligro la vida del tutelante, o la urgencia que este presenta para ser atendido, razón por la cual, dentro del término legalmente establecido, se adoptará por el despacho la decisión de fondo. Así mismo y por considerarlo necesario el Despacho, se vinculan a este proceso como Accionadas, la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, quienes deberán comparecer a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Se concede el término de dos (02) días a cada una de las entidades accionadas, para que se sirvan allegar respuesta a la solicitud de amparo constitucional, envíen las explicaciones del caso y soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes, conducentes y necesarias.

Se ordena notificar el presente Auto a las partes por el medio que sea más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

Md.